



Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Guía del Proceso de Observación Electoral

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Octubre 2023

Contenido

Siglas y Acrónimos	2
Glosario	3
Presentación	5
I. Objetivos	7
I.1. General	7
I.2. Específicos	7
II. Fundamento legal.....	7
III. Procedimientos de observación electoral.....	10
III.1. Emisión de la convocatoria	10
III.2. Difusión de la convocatoria.....	10
III.3. Acciones de difusión dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad.....	12
III.3.1. Registro de las acciones de difusión.....	13
III.4. Recepción y seguimiento de solicitudes	14
III.4.1. Requisitos para ser acreditado/a como observador/a electoral	14
III.4.2. Seguimiento de solicitudes	16
III.5. Estatus generados en el Sistema de Observadores y Observadoras Electorales	18
III.6. Estado de la revisión de la solicitud.....	22
III.7. Recepción de solicitudes en los OPL.....	23
III.7.1. Revisión de las solicitudes de acreditación e integración de expedientes por parte de los OPL.....	23
III.7.2. Capacitación impartida por el OPL	25
III.8. Alta de organizaciones civiles.....	28
III.9. Cursos de capacitación INE.....	31
III.10. Acreditación de observadores/as electorales	35
III.11. Elaboración de versiones públicas de los informes presentados por las y los observadores electorales	39
IV. Anexos.....	43



Siglas y Acrónimos

CAU	Centro de Atención a Usuarios
CG	Consejo General
CL	Consejo Local (es)
CD	Consejo Distrital (es)
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial para Votar
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEDE	Dirección de Estadística y Documentación Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral
OPL	Organismo Público Local
PE	Proceso Electoral
Portal Público	Portal de Observadoras y Observadores Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del INE
SOE	Sistema de Observadores y Observadoras Electorales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VCEyEC	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
VOE	Vocalía de Organización Electoral
VOEL	Vocalía de Organización Electoral Local



Glosario

Acciones de difusión: Son acciones de promoción que llevan a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE/Instituto), a través de oficinas centrales, juntas locales ejecutivas (JLE) y juntas distritales ejecutivas (JDE), y los Organismos Públicos Locales (OPL) a fin de incentivar la participación de la ciudadanía como observadora electoral en los procesos electorales (PE) o mecanismos de participación ciudadana. La difusión se puede realizar en diferentes medios de comunicación, por ejemplo: radio, televisión, redes sociales, carteles, volantes, boletines de prensa, conferencias, entre otros.

Acreditación: Aprobación, por parte de los consejos locales (CL) y distritales (CD) del Instituto, de las solicitudes presentadas por la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en la ley, para participar como observadora electoral.

Escrito bajo protesta: Documento necesario para realizar el registro para ser observador/a electoral, donde las y los ciudadanos manifiesten que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Grupos en situación de vulnerabilidad: Grupo de personas que se encuentra en una condición que sufre en su contra una conducta sistematizada e incluso estandarizada de desprecio social debido a su pertenencia a un colectivo al que se le ha adherido un estigma social que tiene como efecto un menoscabo de sus derechos.

Informes de observadoras y observadores: Documento que podrán entregar las y los observadores electorales que participaron en los PE o mecanismos de participación ciudadana, mismo que podrá contener las actividades que observaron, así como las propuestas de mejoras o problemáticas que identificaron. El informe se puede presentar en línea, a través del Portal de observadoras y observadores Electorales (Portal Público), o de manera física al INE o los OPL.

Observadores/as electorales: Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del PE, así como los actos de la jornada electoral (JE).

OPL: Organismos constitucionales autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados, entre otras cosas, de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones locales de su entidad federativa para la designación de



gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, integrantes de ayuntamientos, alcaldías, Jefatura de Gobierno, entre otros.

Organizaciones de observadores/as electorales: Organizaciones registradas y aprobadas para llevar a cabo procesos administrativos como es el registro de solicitudes y la impartición de cursos, lo cual permita a las personas integrantes de la misma acreditarse como observadoras electorales.

Ratificación: Figura contemplada para PE extraordinarios, que permite facilitar la acreditación de las personas que participaron como observadoras electorales en el PE federal o local y desean participar nuevamente como observadoras electorales en los procesos extraordinarios que deriven del PE para el cual se acreditó. Con la ratificación, se exime a las personas de cumplir con el requisito del curso de capacitación; sin embargo, se verifica que sigan cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la ley.



Presentación

En la organización de cada PE o mecanismo de participación ciudadana, el Instituto se enfrenta a diversos desafíos, entre otros, presupuestales, legislativos, tecnológicos, político-sociales. Ante estas situaciones el INE ha tenido que generar normativa, actualizar procedimientos y crear las condiciones necesarias para garantizar la celebración de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana.

No obstante, desde la creación del Instituto una de las principales prioridades o desafíos ha sido la legitimación de los resultados de las elecciones por parte de la ciudadanía y actores políticos. En este sentido, permanentemente se busca transparentar el quehacer institucional y consolidar la confianza que tiene la ciudadanía en el INE; por supuesto una forma de lograrlo es a través de la observación electoral que realiza la ciudadanía acreditada para tal fin en los PE o mecanismos de participación ciudadana.

La figura de observación electoral nace en 1993 con el decreto de Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el Código se estipuló que sólo se podían observar actividades electorales durante la JE, el registro era únicamente presencial y los cursos de capacitación debían ser impartidos por el Instituto. Entre los cambios realizados en la reforma de 1994 en materia de observación electoral, se ampliaron las facultades de las y los observadores: podían presenciar todo el proceso comicial, no solo la JE, además de solicitar la acreditación a través de las organizaciones, las cuales podían impartir los cursos de capacitación.

Con esas reglas, para el PE de 1994, por primera vez participó la ciudadanía como observadora electoral y, a partir de esa elección, se ha contado con observadores/as electorales en todos los PE que ha organizado el Instituto. En general, los requisitos para ser acreditado como persona observadora electoral se han mantenido desde su inicio; sin embargo, el INE ha realizado cambios significativos para facilitar el procedimiento de acreditación.

Con la creación del Portal Público, se flexibilizó el procedimiento de acreditación, pues la ciudadanía interesada ya no está obligada en acudir a las instalaciones de alguna Junta Ejecutiva del INE u órgano del OPL para presentar su solicitud. Ahora ya lo pueden hacer a través de Internet, en los plazos establecidos en la Ley y en la



Convocatoria que se expida para tal efecto. De igual manera, a través del mismo Portal Público se puede acceder al curso de capacitación.

Para el INE es muy importante que la ciudadanía participe en la observación electoral, pues con ello se genera un vínculo directo entre ella y el Instituto. En este sentido, se busca incentivar la participación a través de acciones de difusión de la convocatoria, flexibilización del procedimiento de acreditación, socialización de la importancia de su participación, acercamiento con organizaciones que atienden a grupos en situación de vulnerabilidad. Es por ello por lo que deben sumarse esfuerzos entre el INE y los OPL para tener un mayor alcance en la difusión de la convocatoria logrando con ello un incremento en la participación.

Con la generación de esta guía, se busca contar con criterios homologados respecto a las acciones de difusión, la recepción de las solicitudes y la acreditación de las y los observadores electorales. Así también, se establecen las especificaciones para la revisión y presentación de los informes que entregan las y los observadores electorales. En este mismo sentido, se busca definir los tramos del proceso en los que participan los OPL, así como la forma y temporalidad en que deben presentar información a las JLE.

Las directrices planteadas en este documento permitirán contar con información en las bases de datos, consistente y homologada a nivel nacional, misma que servirá como insumo para la presentación de informes al Consejo General (CG) y la generación de datos estadísticos que permitan un mejor análisis para la identificación de líneas de acción que pueda implementar el INE a fin de consolidar el proceso de observación electoral.



I. Objetivos

I.1. General

Establecer los criterios generales que deben atender los órganos desconcentrados del Instituto y los OPL para la difusión de la Convocatoria, registro, seguimiento y acreditación de las solicitudes presentadas por la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los PE y mecanismos de participación ciudadana.

I.2. Específicos

- Proporcionar una visión integral del proceso de observación electoral.
- Facilitar la comprensión del proceso de observación electoral en los órganos desconcentrados del INE.
- Establecer mecanismos de coordinación entre los órganos desconcentrados del Instituto y los OPL para ampliar las acciones de difusión de la observación electoral.
- Especificar tramos de ejecución y niveles de responsabilidad en el desarrollo de las actividades inmersas dentro del procedimiento de acreditación de la ciudadanía.
- Precisar los plazos y forma de entrega de los expedientes en poder de los OPL a las JLE.
- Homologar los criterios para la clasificación y reporte de las acciones de difusión realizadas tanto por el INE como por el OPL.

II. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al Instituto, para los PE federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.



El artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos participar como observadores/as de los actos de preparación y desarrollo de los PE federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el CG, y en los términos previstos por la ley.

Los artículos 68, párrafo 1, inciso e) y 79, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los CL y CD del Instituto, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el PE.

Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto.

Los artículos 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, y 187, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones (RE), señalan que la solicitud de registro para participar como observadores u observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, y que el plazo para presentarla será a partir del inicio del PE y hasta el 30 de abril del año de la elección.

Acorde a lo señalado en los artículos 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE y 194, párrafo 1 del RE la ciudadanía que solicitó su acreditación como observadora electoral debe asistir a los cursos de capacitación que impartan las agrupaciones, los OPL y el INE, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretendan observar.

Por otra parte, el artículo 186, párrafo 1 del RE, señala que el INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del PE, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos del Anexo 6.6 del RE.

Asimismo, el artículo 213, párrafos 4 y 5 del RE dispone que las JLE y JDE, deberán de realizar la difusión de la convocatoria y materiales promocionales para invitar a la ciudadanía a participar en la observación electoral de los PE, a través de los medios que estén a su alcance y que deberán de hacer la más amplia promoción



con el fin de que las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación electoral.

El artículo 186, párrafo 3 del RE, dispone que las y los observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los PE federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la JE y sesiones de los órganos electorales del INE, y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.

El artículo 211, párrafos 1 y 2 del RE señala que las y los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los **treinta días** siguientes a aquel en que se celebre la JE correspondiente, un informe, el cual deberá ser entregado en la JLE o JDE ante las que hubiesen sido acreditadas o acreditados, y éstas serán las responsables de su concentración y sistematización bajo la coordinación de la DEOE.

Es importante destacar que para este PE 2023–2024 se tienen las siguientes disposiciones normativas:

El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al INE, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadores/as electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Por otro lado, el pasado 20 de julio de 2023 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PE 2023-2024 y, en su caso, para los PE extraordinarios que de éste deriven, así como diversos anexos.

En el punto quinto del citado acuerdo se instruyó a la DEOE coordinarse con la DECEyEC, UTIGyND; así como con la CNCS para definir e implementar estrategias de difusión a nivel central con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral.



El 20 de septiembre de 2023, fue aprobado por el CG del INE el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

III. Procedimientos de observación electoral

III.1. Emisión de la convocatoria

El INE y los OPL emitirán, en la sesión inicial del PE la convocatoria en la que se establecerán los requisitos, además de los términos y plazos que atenderán las personas y organizaciones interesadas en obtener la acreditación como observadoras electorales.

III.2. Difusión de la convocatoria

Una vez emitidas las convocatorias, el INE y los OPL realizarán la difusión necesaria para invitar a la ciudadanía a participar como observadora electoral en los PE o en los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen. La difusión que se realice será dirigida al público en general y a grupos en situación de vulnerabilidad.

La DEOE y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) remitirán a las juntas ejecutivas y a los OPL, respectivamente, las convocatorias y sus anexos, aprobados por el CG en formato editable, a efecto de que se complementen con la información correspondiente a cada entidad.

A partir de la aprobación de la convocatoria por parte del CG del INE y hasta la fecha establecida en la misma para la recepción de solicitudes, las juntas ejecutivas deberán llevar a cabo acciones que permitan dar a conocer a la ciudadanía la convocatoria con los plazos y requisitos para ser observadora electoral.

La difusión se realizará a través de los medios de comunicación que se encuentren a su alcance, entre los que podrán ser:

Medios de Comunicación

Boletín de prensa	Perifoneo
Cartel	Pláticas de sensibilización
Colocación de mantas	Publicación de convocatoria
Colocación de stand	Radio local
Conferencias	Redes sociales
Contacto personal	Telegrama ciudadano
Correo electrónico	Televisión
Internet	Volanteo
Invitación telefónica	Rueda de prensa
Oficio de invitación	Tríptico
Página del INE	Otro



En el SOE, el tríptico se registrará como acción de difusión cuando se elabore dicho documento, y el volanteo cuando refiera a la acción de repartir el tríptico o cualquier documento diseñado que contenga información sobre la convocatoria. Asimismo, se registrará la acción de publicación de la convocatoria, cuando ésta se publique en los estrados de la Junta o en algún periódico de la entidad.

La VOE de las juntas ejecutivas serán las responsables de registrar en el Sistema de Observadores y Observadoras Electorales (SOE), las acciones que se llevaron a cabo para difundir la convocatoria, **a más tardar el viernes de la semana en que se realizaron**, con la finalidad de contar con información actualizada, para reportar a las autoridades superiores.



En elecciones concurrentes y locales, los OPL difundirán la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la elección de la entidad de que se trate, en los medios de comunicación a su alcance, entre los que pondrán estar los enlistados para las juntas ejecutivas del INE.

A fin de conocer las acciones que realizan los OPL, el INE les dará acceso al SOE, para que capturen semanalmente las acciones realizadas. Para tal efecto, los OPL designarán a una persona para que registre la información correspondiente y solicitarán mediante oficio, a través de la UTVOPL, se otorguen permisos de captura para el módulo antes referido, dentro de los primeros **cinco días** posteriores a la liberación del SOE. La persona designada, deberá **capturar la información a más tardar el día viernes de cada semana.**

III.3. Acciones de difusión dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad

Para el INE es importante realizar acciones que contribuyan a la celebración de elecciones sin discriminación, y que permitan a todas las personas participar en la consolidación de la democracia. En este sentido, dentro de las acciones que llevarán a cabo las juntas ejecutivas del INE, así como los OPL, para difundir la convocatoria, deberán contemplar acciones tendientes a incentivar la participación de personas en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, con alguna discapacidad, de las diversidades sexuales y de género; así como las organizaciones que atienden a dichos grupos.

En el SOE, se capturará la información indicando que fue dirigida a grupos vulnerables. Asimismo, **se deberá contar con los soportes de la realización de este tipo de acciones.**

Dado que es de interés de integrantes del CG involucrar a todos los sectores y grupos en las actividades que realiza el Instituto, la difusión de la convocatoria dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad, **no se deberá considerar como opcional.** En el SOE, invariablemente deberán registrarse acciones dirigidas a estos grupos, a partir del inicio del PE y hasta el término establecido para la recepción de solicitudes. En este sentido, cada entidad realizará una estrategia para incentivar la participación de grupos en situación de vulnerabilidad (JLE-OPL). En entidades con presencia de grupos indígenas, se deberá contemplar la difusión de capsulas en lenguas indígenas, mismas que se realizarán con los recursos con los que cuenta cada entidad.

III.3.1. Registro de las acciones de difusión

Las actividades realizadas para difundir la convocatoria deberán ser capturadas considerando los siguientes criterios:

- Registrar las acciones en mayúsculas y minúsculas.
- Para acciones dirigidas a público en general, agrupar el registro de las acciones de difusión por cada tipo de acción, que se realice en una fecha en específico.
- Para acciones dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá registrar la acción particular precisando el grupo focalizado.

Se muestran algunos ejemplos de registros:

Proceso Electoral Federal 2023-2024 Reporte de Acciones de difusión				
Estado:	COAHUILA			
Distrito Federal:	1. PIEDRAS NEGRAS			
Fecha y horario de generación:	07/03/2023 10:35:01			
Medio de Comunicación	Fecha de realización	Realizada por	Grupo al que va dirigido la acción	Descripción
Redes sociales	07/03/2023	JD	Público en general	Difusión en Twitter, Facebook, Instagram, TikTok de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral.
Cartel	07/03/2023	JD	Público en general	Se colocaron 10 carteles con la convocatoria en diferentes establecimientos de las colonias 2 de Octubre y Heróes de Padierna.
Conferencias	07/03/2023	JD	Grupo vulnerable	Se realizó una conferencia con la temática "Observación Electoral" dirigida a integrantes del Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad.

El módulo de acciones de difusión se cerrará en la misma fecha en que concluya la recepción de solicitudes de acreditación por parte de la ciudadanía.

III.4. Recepción y seguimiento de solicitudes

La ciudadanía interesada en participar como observadora electoral podrá presentar su solicitud de acreditación o ratificación **a partir del inicio del PE o mecanismo de participación ciudadana correspondiente y hasta la fecha que sea aprobada por el CG** y referida en la convocatoria que se difundirá para tal fin.

Las solicitudes podrán ser presentadas de forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan, y que se encuentre en el Catálogo de Organizaciones del SOE. Asimismo, la ciudadanía tiene la opción de presentar su solicitud en línea, mediante el Portal Público, o de manera personal en cualquiera de las sedes de las juntas ejecutivas del INE o de los órganos competentes de los OPL.

III.4.1. Requisitos para ser acreditado/a como observador/a electoral

La ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de acreditación o ratificación.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE¹.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante.
- Copia o digitalización de la credencial para votar (CPV) vigente.



Para el caso de las solicitudes realizadas a través del Portal Público, se requerirá que la persona solicitante cargue un archivo digital, en formato jpg o png de 5MB, que contenga su fotografía actual con fondo claro, sin accesorios o lentes, mirada al frente y ojos descubiertos (no selfie, mitad del dorso hacia arriba).

¹ El manifiesto de cumplimiento de requisitos se encuentra incorporado en el formato de solicitud, así como el consentimiento sobre el tratamiento de datos personales.

En caso de que la solicitud se realice por una organización, ésta deberá entregar directamente en la Junta Ejecutiva, la lista de las personas integrantes interesadas en participar como observadoras electorales de manera conjunta con los documentos antes mencionados, por cada integrante.

Además, las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales deberán cumplir con los siguientes requisitos legales:

- ▶ Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- ▶ No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección
- ▶ No ser, ni haber sido candidata/o a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección
- ▶ Asistir a los cursos de capacitación
- **No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación



****De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los *Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG535/2023).***

III.4.2. Seguimiento de solicitudes

Corresponde a las VOE de las juntas ejecutivas la revisión y validación de la información contenida en las solicitudes de acreditación o ratificación, así como los documentos que acompañen a la misma. Para lo cual, tendrán un plazo de **cinco días** para PE ordinarios o **tres días** para PE extraordinarios y mecanismos de participación ciudadana, contados a partir de la recepción de la solicitud.²

Las VOE capturarán en el SOE la información contenida en las solicitudes de acreditación o ratificación presentadas de manera física en las juntas ejecutivas del ámbito de su responsabilidad. De igual manera, revisarán y validarán las solicitudes recibidas a través del Portal Público tomando en consideración las especificaciones que se señalan en el Cuadro 1:

Cuadro 1
Especificaciones de la documentación presentada

Documento	Especificaciones
Credencial para votar	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se deberá digitalizar la copia de la CPV, y guardar en formato .jpeg o png sin exceder los 5MB por archivo.
Solicitud de acreditación o ratificación	<p>Se deberá verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El nombre de la Presidencia del Consejo sea correcto. ➤ La dirección del consejo electoral competente se encuentre completa y sea correcta. ➤ El nombre de la ciudadana o ciudadano coincida con el asentado en la CPV y, en el siguiente orden: <i>Apellido paterno, apellido materno y nombre(s)</i> ➤ La fecha de nacimiento sea la que se muestre en la CPV y la edad de la o el solicitante corresponda con los años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud. ➤ El domicilio especificado deberá ser el mismo contenido en la CPV. En caso de que la CPV no contenga visible el domicilio o que el solicitante refiera que no está actualizada, se tomará como válido el domicilio que manifieste. ➤ La solicitud deberá contener, al menos, un medio de contacto, que podrá ser: <i>Teléfono fijo (Clave lada + número): ejemplo, 5517876700</i> <i>*En su caso Extensión</i>

² Artículo 192, numerales 2 y 4 del RE.

Documento	Especificaciones
	<p><i>Teléfono móvil (10 dígitos): ejemplo, 5546878798</i> <i>Correo electrónico (ejemplo: observadores@gmail.com)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los campos sexo (<i>Hombre, mujer y no binario</i>), clave de elector y sección deberán corresponder con lo indicado en la CPV. ➤ Deberá existir correspondencia en el tipo de solicitud marcado; es decir, si la solicitud presentada es de tipo individual o como parte de una organización. En este último caso, se deberá verificar lo siguiente: <p><i>Que la organización se encuentre dada de alta en el catálogo de organizaciones de la DEOE.</i></p> <p><i>Se encuentren requisitados los datos de la organización: nombre completo, nombre de su Representante Legal y correo electrónico de la organización o en su caso, de su Representante Legal.</i></p> ➤ Verificar que se haya asentado la entidad en donde se desea ejercer la observación electoral. Así como la modalidad bajo la cual se efectuará, es decir, si la o el solicitante manifiesta interés de observar: <p><i>Dentro del territorio nacional (las diferentes etapas del PE, el VPPP y el VA).</i></p> <p><i>De forma extraterritorial (es decir, el VMRE)</i></p> ➤ Revisar que se haya marcado la modalidad del curso que se solicita. ➤ Finalmente, deberá asentarse el lugar, fecha de solicitud y firma del solicitante: <p><i>Lugar que contendrá el municipio y entidad donde se presenta la solicitud (por ejemplo: Acapulco, Guerrero)</i> <i>Fecha en que se entrega la solicitud (por ejemplo: 10 de diciembre de 2023)</i> <i>La firma de la o el solicitante deberá ser parecida con la CPV.</i></p>
Fotografía de la persona solicitante	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fotografía* en formato .jpeg o png sin exceder los 5MB por archivo (para su incorporación al SOE).

***En caso de que la o el solicitante no entregue las fotografías tamaño infantil requeridas, a efecto de incentivar la participación se podrá tomar una fotografía digital a la persona solicitante, previa autorización.**

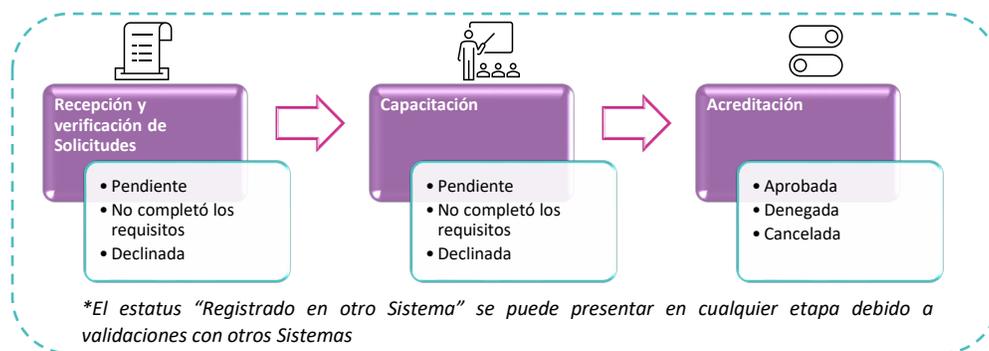
En caso de tener observaciones derivado de la revisión de las solicitudes respecto al cumplimiento de algún requisito legal o administrativo, las VOE notificarán a la persona solicitante a través de los medios de contacto autorizados (teléfono o correo electrónico) quien, dentro de las **cuarenta y ocho horas** para PE ordinarios o **veinticuatro horas** para PE extraordinarios o mecanismos de participación ciudadana, siguientes de haber recibido la notificación, deberá solventar la o las observaciones. De no atender la ciudadanía las observaciones en el plazo indicado, a consideración de la VOE, y con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía, se podrá otorgar una prórroga para la atención de éstas. En caso de que el módulo para atender las observaciones ya se encuentre cerrado, se deberá solicitar su apertura a través de caso CAU.

III.5. Estatus generados en el Sistema de Observadores y Observadoras Electorales

Una vez que la o el ciudadano haya completado el registro de su solicitud de acreditación en el Portal Público, o que las VOE hayan capturado en el SOE una solicitud recibida de manera física, automáticamente el SOE la identifica y asigna el estatus general de la solicitud como *pendiente*.

A partir de la revisión de las solicitudes y seguimiento del procedimiento de acreditación, se pueden presentar los siguientes supuestos sobre el estatus de las solicitudes:

Diagrama 1
Estatus general de la solicitud, por etapa del proceso





De acuerdo con lo anterior, el estatus se asigna conforme las particularidades que deriven de la revisión de las solicitudes, de las validaciones que realice el SOE o en su caso, de las determinaciones que en su momento pueda tomar la ciudadanía sobre la continuidad de su participación:

Pendiente: estatus asignado automáticamente por el SOE desde la recepción de la solicitud y se mantiene hasta que se apruebe la solicitud. Sólo en caso de que se presente alguna situación que amerite el cambio de estatus (se tengan observaciones, registrado o declinado) se modificará este estatus inicial.

Aprobada: es el estatus que se otorga a las solicitudes que ya fueron aprobadas por los CL o CD, una vez que se verificó que la persona cumple con todos los requisitos para ser observadora electoral.

No completó los requisitos: estatus que se registra cuando la persona solicitante no cumplió con alguno de los requisitos contemplados en la normativa (documentos, curso de capacitación, entre otros). Este estatus se asignará también cuando las personas no solventaron las observaciones realizadas por las VOE. Para asignar este estatus se deberá agotar el plazo establecido para la impartición del curso de capacitación.

Registrado en otro sistema: con la finalidad de identificar duplicidad de acreditaciones el SOE realiza, en automático, un cruce con la información contenida en las Bases de Datos del:

- Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y Ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes
- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
- Sistemas Proceso de Primera Insaculación

Si se encuentra un duplicado de una persona, por ejemplo, en el Sistema de Candidaturas, la VOEL hará del conocimiento a la VSL a efecto de que a través de esta vocalía se solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verifique si la persona se encuentra en dicho sistema y cuál es el estatus que tiene. La VOE correspondiente contactará a la persona y le hará saber la situación a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Declinada: se asignará este estatus cuando la persona solicitante manifieste no estar interesada en continuar con su trámite de acreditación. En el caso de las



solicitudes que se reciban de manera presencial en las juntas ejecutivas, para poder asignar este estatus en el SOE, se deberá contar con la petición por escrito por parte de la o el ciudadano.

Es necesario incorporar una justificación en el SOE. Cuando se decline el trámite por la ciudadanía directamente en el Portal Público, el registro del estatus en el SOE será automático.

Denegada: estatus que se asignará en el SOE, cuando la o el ciudadano que no ha sido acreditado se encuentre específicamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Fue designada/o como funcionaria/o de Mesa Directiva de Casilla.
- Se encuentran inhabilitados sus derechos civiles y políticos.
- Es o fue candidata/o a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- Es o fue miembro de alguna dirigencia nacional, estatal o municipal de alguna organización o partido político en los últimos tres años anteriores a la elección.

Asimismo, conforme al artículo 206 del RE, en caso de identificar que, alguna persona que está en proceso de acreditación como observadora electoral, se encuentra acreditada como:

- Representante de algún partido político y/o candidatura independiente ante los CL y CD del INE o del OPL.
- Representante de algún partido político y/o candidatura independiente ante las mesas directivas de casilla o generales.
- Representante de algún partido político y/o candidatura independiente ante las comisiones de Vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

El CL o CD del INE contactará a la persona en cuestión comunicándole la situación a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que decida continuar como representante de algún partido o candidatura independiente, se le asignará el estatus de **denegada**.

Cancelada: estatus que se asigna en el SOE cuando la solicitud de acreditación ya fue aprobada y la o el ciudadano declina su trámite. Asimismo, las juntas ejecutivas



otorgarán este estatus, a una solicitud aprobada cuando se identifique que la persona acreditada se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Fue designada/o como funcionaria/o de Mesa Directiva de Casilla.
- Se encuentran inhabilitados sus derechos civiles y políticos.
- Es o fue candidata/o a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- Es o fue miembro de alguna dirigencia nacional, estatal o municipal de alguna organización o partido político en los últimos tres años anteriores a la elección.

Asimismo, y en concordancia con el artículo 206 del RE, en caso de identificarse que alguna persona acreditada como observadora electoral, también se encuentra acreditada como:

- Representante de algún partido político y/o candidatura independiente ante los CL y CD del INE o del OPL.
- Representante de algún partido político y/o candidatura independiente ante las mesas directivas de casilla o generales.
- Representante de algún partido político y/o candidatura independiente ante las comisiones de Vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

El CL o CD requerirá a la persona en cuestión para que manifieste por cual acreditación se decide (salvo en el supuesto de designación como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla (FMDC)). En caso de que decida no fungir como observadora electoral, se le pedirá a la persona devolver el gafete y constancia que lo acredita como observador electoral y se le asignará en el **SOE el estatus de cancelada**. De igual manera, en el supuesto que no se logre contactar a la persona, se tomará como vigente la primera acreditación que se tuvo, de no ser la primera opción la de observadora electoral, se la asignará el **estatus de cancelada**.

Cabe señalar que, las solicitudes con este estatus se harán del conocimiento a las personas integrantes del Consejo correspondiente mediante los informes de seguimiento y final que presenten sobre el procedimiento de acreditación de la ciudadanía.



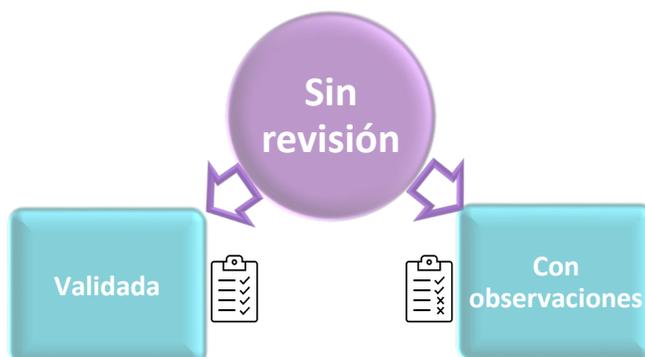
Con la finalidad de salvaguardar los derechos de la ciudadanía, para asignar un estatus definitivo de una solicitud de acreditación, se deben agotar todos los plazos establecidos en la convocatoria aprobada por el CG, salvo que la persona se desista por escrito o decline su solicitud en el Portal Público.

Asimismo, y a efecto de contar con información actualizada en el SOE, **al término del proceso de acreditación no debe quedar ninguna solicitud con estatus de pendiente.**

III.6. Estado de la revisión de la solicitud

Como parte del procesamiento de las solicitudes de acreditación/ratificación recibidas de manera presencial o a través del Portal Público, las VOE realizarán la revisión de las mismas en el SOE (módulo Validación de solicitudes) conforme los plazos y criterios establecidos en el apartado III.4.2 seguimiento de solicitudes. Como resultado de la revisión se podrán generar los siguientes estados:

Diagrama 2
Estado general de la solicitud



Sin revisión: el SOE mostrará este estado si la solicitud aún no ha sido verificada por la VOE.



Validada: este estado se mostrará al momento de validar la información contenida en la solicitud de acreditación con la documentación presentada por la persona solicitante (credencial para votar y fotografía).

Con observaciones: de no coincidir los datos contenidos en la solicitud de acreditación/ratificación con la documentación presentada por la persona solicitante, se le harán las observaciones correspondientes, asignándose en el SOE este estado. Una vez atendidas las observaciones se modificará el estado de revisión.

Asimismo, y a efecto de contar con información actualizada en el Sistema, **al término del proceso de acreditación no debe quedar ninguna solicitud con estado de Sin revisión.**

III.7. Recepción de solicitudes en los OPL

Los consejos generales, distritales o municipales de los OPL, tienen la obligación de recibir las solicitudes de acreditación que presente de manera física la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, ya sea de forma individual o a través de una organización. Si las personas no cuentan con el formato de solicitud de acreditación correspondiente, los consejos de los OPL deberán proporcionar dicho formato.

Asimismo, los consejos distritales o municipales del OPL, en caso de recibir solicitudes de acreditación, deberán remitirlas al Órgano Central de éste, dónde se realizará la captura correspondiente en el SOE el mismo día en que las reciba, con el fin de que las JLE del INE tengan conocimiento de las solicitudes recibidas por el OPL y realicen el seguimiento con oportunidad.

III.7.1. Revisión de las solicitudes de acreditación e integración de expedientes por parte de los OPL

El Órgano Central del OPL, una vez revisada la información conforme a los criterios descritos en el Cuadro 1 de la presente guía, procederá a capturar lo conducente en el SOE (módulo Solicitudes > Registro de la Ciudadanía). Adicionalmente, en el caso de las solicitudes presentadas por las organizaciones ante los órganos Central o desconcentrados del OPL, se verificará que las solicitudes individuales de cada



uno de los integrantes cuenten con el código y nombre de la organización. Esta información la podrán consultar los OPL en el SOE (módulo Reportes > Organizaciones). De no encontrarse la organización registrada en el catálogo, se requerirá realizar su solicitud de alta a través del Portal Público para obtener el código asociado a su organización y poder registrarla en las solicitudes que ésta presente.

Las solicitudes presentadas por una organización incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

Es importante destacar que, durante la captura de la información el SOE asigna en automático la JLE del INE de la entidad que dará seguimiento a la solicitud de acreditación.

De las solicitudes recibidas en los OPL se generará un expediente digital que se deberá remitir por correo electrónico, a la Presidencia del CL del INE en la entidad con copia a la VOEL, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** en que hayan sido recibidas por el Órgano Central del OPL. Dicho expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Solicitud de acreditación/ratificación digitalizada (con firma autógrafa de la persona solicitante)
- CPV (anverso y reverso) en formato jpg o png sin exceder los 5MB por archivo
- Fotografía en formato jpg o png sin exceder los 5MB por archivo



Cada carpeta con la documentación previamente especificada se deberá nombrar con la siguiente nomenclatura:

OPL_ Folio asignado por el SOE

(por ejemplo: Aguascalientes_PEC24-2)

Cada archivo contenido en la carpeta deberá renombrarse:

- Solicitud_ Folio asignado por el SOE
- CPV_ Folio asignado por el SOE
- Fotografía_ Folio asignado por el SOE

En el cuerpo del correo electrónico se deberá indicar el número total de expedientes que se envían, mismos que deberán coincidir con las solicitudes de acreditación registradas por el Órgano Central del OPL en el SOE.

Por otro lado, si por el número de solicitudes y peso de los archivos no se puedan adjuntar los expedientes en un solo correo, se sugiere generar un repositorio y compartir la liga en el cuerpo de éste, al cual deberá tener acceso la VOEL.

La JLE del INE que reciba una solicitud de acreditación enviada por el OPL, procederá a su revisión y, en su caso, validación en el SOE con base en los plazos y términos previamente establecidos (cuadro 1).

En caso de presentarse observaciones, será el órgano central del OPL el responsable de dar el seguimiento correspondiente a través del SOE (módulo Solicitudes > Observaciones al OPL). Por lo que, hará de conocimiento a la o el solicitante por los medios de contacto indicados en la solicitud para que, dentro de las **cuarenta y ocho horas** para PE ordinarios o **veinticuatro horas** para PE extraordinarios o mecanismos de participación ciudadana, siguiendo de haber recibido la notificación, solvente las observaciones.

III.7.2. Capacitación impartida por el OPL

Si del seguimiento a las solicitudes de acreditación que realice el OPL se observa que estas cuentan con el estado de revisión "Validada", se procederá con la siguiente etapa que corresponde a la capacitación. El OPL será el responsable de impartir el curso de capacitación a las personas que hayan cumplido con los



requisitos establecidos en la Ley. El material utilizado para las capacitaciones deberá ser previamente validado por la DECEyEC.

Concluido el curso de capacitación, el Órgano Central del OPL deberá remitir el expediente digitalizado que incluya por cada solicitante, además de lo requerido inicialmente, el acuse del comprobante de asistencia al curso (Anexo 1), para procesos ordinarios dentro de los **tres días** siguientes de concluido el curso. En procesos extraordinarios y mecanismos de participación ciudadana, el plazo contemplado para la remisión del expediente **completo** será dentro de las **veinticuatro horas** a partir de la conclusión del curso. El OPL generará la constancia de participación o diploma mismas que serán firmadas por el titular del Órgano Central del OPL y entregadas a cada participante.

Es importante destacar que el plazo límite para que el OPL imparta el curso de capacitación durante PE ordinarios será de **veinte días** previos a la JE y **diez días** previos a la JE cuando se trate de procesos extraordinarios. Por lo que, el OPL deberá remitir a la JLE del INE en la entidad el último bloque de expedientes a más tardar **un día después** del término del plazo para la impartición del curso.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que el Consejo Local del INE apruebe las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos, el OPL deberá apegarse a los plazos establecidos en la normativa, así como los criterios indicados en la presente guía.

El OPL será responsable de resguardar los expedientes (físicos y digitales) de cada solicitud de acreditación que reciba, así como proteger la información contenida en los mismos, con la finalidad de salvaguardar sus datos personales.

En caso de que alguna organización esté interesada en impartir el curso de capacitación a sus integrantes, se les solicitará notifiquen con al menos **siete días** de anticipación a su inicio, a través de correo electrónico, al titular del Órgano Central del OPL de la entidad donde se recibió la solicitud. La notificación deberá contener:

-  Nombre de la Organización
-  Modalidad del curso a impartir
-  Fecha de impartición del curso
-  Hora de inicio y conclusión
-  Nombre completo de la persona responsable de impartir el curso
-  Domicilio completo de la sede donde se impartirá la capacitación (calle, número exterior e interior, código postal, entidad, municipio o alcaldía, colonia)
-  Listado de participantes

El OPL designará a la persona que, en su representación, acudirá a la sede indicada para realizar la supervisión del curso. La persona representante será la encargada de recabar el acuse del comprobante de asistencia de cada uno de las y los participantes, verificando que exista correspondencia entre la lista de participantes y el número de acuses recibidos.

El OPL incorporará al expediente digital de cada integrante de la organización que recibió el curso de capacitación, el comprobante de asistencia al curso. Adicionalmente, la constancia de participación o diploma mismas que serán firmadas por el titular del Órgano Central del OPL, y remitidas a cada integrante de manera individual o en su caso, a través del representante legal de la organización a la que pertenezcan.

Si bien, el periodo para la impartición de cursos por parte de las organizaciones deberá concluir a más tardar **cinco días** antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la JE, para PE ordinarios o extraordinarios; el OPL deberá considerar en el envío de expedientes el tiempo suficiente para que



se pongan a consideración de los consejos del INE las solicitudes de acreditación, así como la entrega de la constancia y gafete a la ciudadanía acreditada.

III.8. Alta de organizaciones civiles

Las organizaciones que estén interesadas en participar en la Observación Electoral deberán estar dadas de alta en el Catálogo de organizaciones de la DEOE, contenido en el SOE, donde se les asigna un código único por organización.

A partir del PE 2023-2024, la solicitud de alta de la organización deberá realizarse en línea, a través del Portal Público, directamente por la organización o con el apoyo de la VOE, para lo cual será necesario que las organizaciones proporcionen la siguiente información para su registro:

Nombre de la organización y siglas	<input type="text"/>
Nombre(s) de la o el Representante Legal	<input type="text"/>
Domicilio de la organización	<input type="text"/>
Teléfono para efectos de notificación	<input type="text"/>
Correo electrónico para efectos de notificación	<input type="text"/>

Es importante mencionar que en el SOE se solicita el RFC de la organización, no obstante, este campo no es obligatorio.



Adicionalmente y, con la finalidad de que se no haga mal uso de la información, es necesario que las organizaciones que soliciten su alta en el catálogo proporcionen la siguiente documentación para validar los datos del representante legal.

Copia de la Credencial para Votar de la o el Representante Legal

Copia del Acta Constitutiva

Los documentos soporte se integrarán en un solo archivo en pdf que no exceda los 6MB.

Una vez que la organización realice su solicitud de alta, a través del Portal Público, la información capturada será validada por la VOE de la JLE correspondiente.

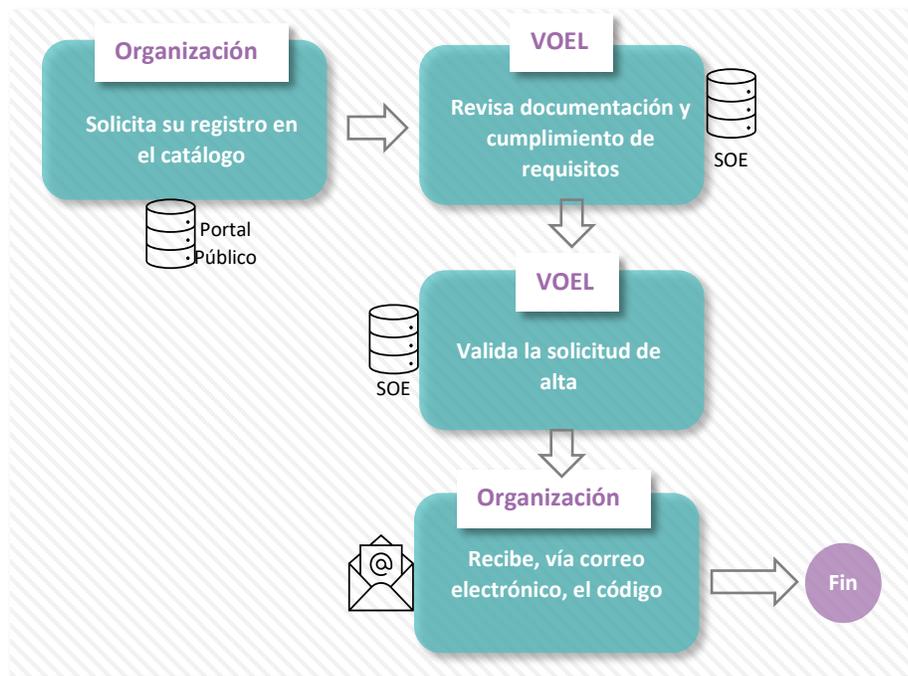
Actualmente el SOE no envía notificación a la VOEL informando que se tiene una solicitud pendiente de validar. Derivado de lo anterior, es importante que la VOEL consulte frecuentemente, dentro el apartado “Reportes” el correspondiente a las organizaciones. En el reporte le aparecerá el listado de organizaciones con sus respectivos estatus. En sentido, se deberá poner especial atención a los casos que se encuentren con estatus “Sin revisión” e identificar si se encuentran asociados a la entidad de su adscripción para proceder a la validación de la solicitud de alta de la organización, como se muestra en la siguiente imagen:

Código	Tipo	Estado de la revisión	Nombre de la organización	Entidad	Siglas	RFC	¿Solicita apoyo económico?	Representante legal	Teléfono	Correo
Código	Tipo		Nombre	Entidad	Siglas	RFC	Todos	Represent...	Teléfono	Correo
13240BSE1029	Asociación civil	Sin revisión	Observadores electorales de México	COAHUILA	OEMEX	OEMX0310166R3	No	Rafael González Hernández	8965721340	carcasasma vatec@gmail.com

La VOE de la JLE verificará la información y documentación proporcionada por las organizaciones (módulo Organizaciones > Validación de organizaciones), en caso de no presentarse observaciones se validará la solicitud de alta, el SOE generará el código y se notificará automáticamente a la organización.

Con la finalidad de no contar con registros de organizaciones duplicados, previo a la validación, la VOE verificará que la organización no se encuentre dada de alta en el catálogo de organizaciones

Diagrama 2
Alta de organizaciones a través del Portal del Observadoras y Observadores Electorales





III.9. Cursos de capacitación INE

Una vez validadas las solicitudes por la VOE, la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral podrá acceder al curso de capacitación bajo la modalidad indicada en su solicitud (presencial o virtual). Cabe precisar que en el caso de la modalidad presencial se podrá impartir el curso a distancia a través de alguna plataforma como Teams, Skype, Zoom, Webex, etc.

En lo que respecta a las solicitudes recibidas directamente en las juntas ejecutivas, cuya modalidad de curso indicada sea presencial, la VOE realizará un primer contacto, mediante correo electrónico o teléfono, con las y los ciudadanos, dentro de los **tres días** siguientes en que sus solicitudes fueron validadas, a fin de informarles que podrán acceder a la etapa de capacitación y serán nuevamente contactados para proporcionarles la fecha y sede donde será impartida o en su caso la plataforma mediante la cual se impartirá el curso.

La VOE enviará a la VCEyEC, mediante correo electrónico, el listado de la ciudadanía susceptible de acceder al curso de capacitación. Una vez recibido el listado, la VCEyEC, dentro de los **tres días** siguientes, realizará la programación de los cursos a impartir e informará a la VOE lo siguiente:

- Curso programado: el cual podrá ser presencial o a través de una plataforma.
- Fecha de realización
- Hora de inicio y conclusión
- Cargo y nombre completo del responsable de impartir el curso
- Indicar si el curso se realizará en las instalaciones de la Junta o en una sede alterna, en este último caso se deberá proporcionar el domicilio completo de la sede (calle, número exterior e interior, código postal, entidad, municipio o alcaldía, colonia)

La VECEyEC notificará a la ciudadanía, a través de los medios de contacto proporcionados, el día, hora y lugar para que puedan recibir la capacitación. Asimismo, la VOE capturará en el SOE la información referente al curso y las personas programadas al mismo.

Es importante señalar que, serán las VCEyEC las responsables de impartir los cursos de capacitación. El periodo para la impartición de cursos de capacitación por parte del INE deberá concluir a más tardar **veinte días** antes del día de la JE, para

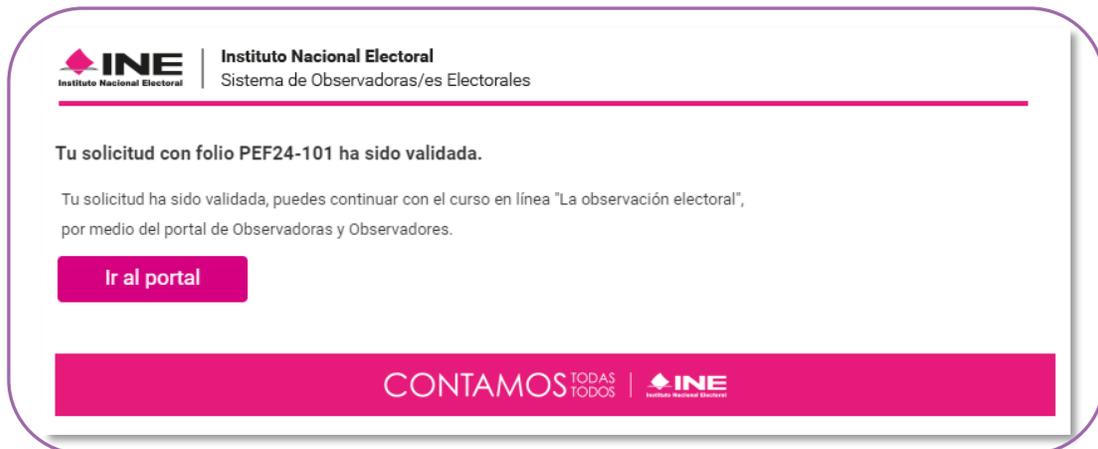
PE ordinarios o mecanismos de participación ciudadana y a más tardar **diez días** previos a la JE en PE extraordinarios.



A partir del PE 2023-2024, las VCEyEC cuentan con permisos de consulta en el SOE por lo que podrán dar seguimiento puntual a las capacitaciones a impartir.

Concluida la capacitación, la VCEyEC enviará a la VOE, en un plazo **no mayor a cinco días**, el acuse del comprobante de asistencia a la capacitación presencial (Anexo 2) de cada participante debidamente rubricado. En caso de que la capacitación se haya impartido a distancia, a través de una plataforma y de no contarse con la rúbrica de la persona, se deberá adjuntar al Anexo 2 la evidencia fotográfica del curso donde conste la participación de la o el interesado. La VOE registrará en el SOE la asistencia al curso de cada solicitante, incorporará a su expediente físico el soporte correspondiente y generará la constancia de participación, la cual podrá ser enviada a través de correo electrónico a los solicitantes.

En el caso de las solicitudes presentadas a través del Portal Público, la ciudadanía recibirá vía correo electrónico la notificación y podrá acceder al curso virtual directamente en la plataforma.



 **INE** | Instituto Nacional Electoral
Sistema de Observadoras/es Electorales

Tu solicitud con folio PEF24-101 ha sido validada.

Tu solicitud ha sido validada, puedes continuar con el curso en línea "La observación electoral", por medio del portal de Observadoras y Observadores.

[Ir al portal](#)

CONTAMOS TODAS TODOS |  **INE**
Instituto Nacional Electoral

La VOE y la VECEyEC darán seguimiento, a través del SOE, al avance del curso virtual, a fin de poder detectar casos de cursos que estén pendientes de iniciar y que muestren un retraso significativo en relación con la fecha en que se validó la solicitud. De igual manera, se deberá tener previsto la fecha límite de impartición de cursos de capacitación bajo la modalidad virtual toda vez que el módulo de cursos dentro del Portal Público cerrará **cinco días** previos a la JE. De presentarse casos de solicitudes recibidas a través del Portal Público en las que se haya seleccionado la modalidad de curso presencial, se les dará trámite conforme el procedimiento descrito para las solicitudes recibidas de manera presencial.



Para el PE 2023-2024 la impartición del curso virtual será hasta el 27 de mayo de 2024.

En caso, de que la Junta reciba una solicitud para modificar la modalidad del curso seleccionada inicialmente por la ciudadanía y ésta no se encuentre con estatus “Validada”, la VOE podrá realizar la modificación de la modalidad través del SOE. Deberá seguir los siguientes pasos:

- Ingresar al SOE
- En el módulo de Registro de Ciudadanía, editar la solicitud de la o el ciudadana/o.
- En el apartado Modalidad para la capacitación, seleccionar la opción elegida por la o el ciudadano/a.
- Guardar los cambios

Cabe destacar que, para que la ciudadanía pueda elegir la capacitación virtual, deberá de tener registrado un correo electrónico para poder acceder al Portal Público.

En el supuesto de que la solicitud ya cuente con el estado de revisión *validada* y no pueda realizar la modificación de la modalidad del curso directamente en el SOE, la VOE deberá levantar caso al Centro de Atención a Usuarios (CAU) especificando la



situación que reporta la ciudadanía a efecto de que se habiliten los permisos para realizar el cambio de modalidad.

Los cambios de modalidad del curso, de presencial a virtual, se podrán realizar **a más tardar el 20 de mayo de 2024**, conforme lo establecido en el Acuerdo INE/CG437/2023 aprobado por el CG. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los trabajos correspondientes a la logística electoral que llevan a cabo las VOE de las juntas ejecutivas y que son medulares para la JE.

Capacitación impartida por organizaciones

En caso de que alguna organización esté interesada en impartir el curso de capacitación a sus integrantes, se les solicitará notifiquen con al menos **siete días** de anticipación a su inicio, a través de correo electrónico, al Presidente del Consejo local o distrital marcando copia a la VOE de la JLE o JDE de la entidad que corresponda. La notificación deberá contener:

- Nombre de la Organización
- Modalidad del curso a impartir (presencial o a distancia)
- Fecha de impartición del curso
- Hora de inicio y conclusión
- Nombre completo del responsable de impartir el curso
- Domicilio completo de la sede donde se impartirá la capacitación (calle, número exterior e interior, código postal, entidad, municipio o alcaldía, colonia)
- Listado de participantes

Una vez recibida la información, la VOE capturará **inmediatamente** en el SOE, lo referente al curso, verificando que las solicitudes de cada uno de los participantes se encuentren validadas y no cuenten con el estatus “Registrado en otro sistema”. La VOE o en su caso el personal que se designe acudirá, en representación del INE, a la sede indicada para realizar la supervisión del curso y recabará el acuse del comprobante de asistencia (Anexo 2) de cada una de las personas participantes, verificando que exista correspondencia entre la lista de participantes y el número de acuses recibidos, realizará la entrega de dichos soportes a la VOE.



La VOE registrará en el SOE la asistencia de los participantes al curso impartido por la organización, incorporará a su expediente físico el soporte y generará la constancia de participación, la cual podrá ser enviada a través de correo electrónico a cada integrante o en su caso, a través del representante legal de la organización a la que pertenezcan.

Es importante destacar que, el periodo para la impartición de cursos por parte de las organizaciones deberá concluir a más tardar **cinco días** antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la JE, para PE ordinarios, extraordinarios o mecanismos de participación ciudadana.

III.10. Acreditación de observadores/as electorales

Concluida la etapa de capacitación se pondrán a consideración del Consejo Local o Distrital, según corresponda, las solicitudes presentadas por la ciudadanía que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria. Dichas solicitudes deberán ser aprobadas **a más tardar en la última sesión** que efectúen los consejos, previo a la JE. En el caso de PE locales, si un ciudadano desea ejercer la observación electoral en diferentes entidades federativas, será necesario someter a consideración del Consejo Local correspondiente, cada una de las solicitudes de acreditación.

Las VS serán responsables de elaborar el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las acreditaciones de la ciudadanía que presentó solicitud para participar como observadora electoral. No obstante, serán las VOE las encargadas de proporcionar, a más tardar **un día antes** de que se genere la convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo correspondiente, la siguiente información de las y los ciudadanos que, a la fecha de corte, cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad:

- Folio
- Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre(s))
- Tipo de solicitud (Individual/Organización)
- Órgano que recibió la solicitud (INE/OPL)
- Sede de la Observación (Nacional/Extranjero)



- Observación del Voto Anticipado (Sí/No)
- Observación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva* (Sí/No)

*En el caso del VPPP, sólo refiere la modalidad de observación indicada por la ciudadanía en la solicitud. Una vez aprobada la solicitud, el folio de la ciudadana o ciudadano se considerará como elegible para el proceso de insaculación donde se determinará finalmente su participación en la Observación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del VPPP.

Será necesario poner a consideración de los CL o CD, las solicitudes que, habiendo completado el curso de capacitación se detecte que el ciudadano o ciudadana, se encuentra registrado en otro sistema (Estatus: Denegada). Asimismo, la solicitud o solicitudes que, habiéndose aprobado previamente por los consejos requieran ser canceladas (Estatus: Cancelada), en ambos casos se deberá precisar el motivo o justificación y; en caso de cancelación se deberá requerir al ciudadano la entrega de la constancia y gafete:

Folio	Nombre completo [Apellido Paterno, apellido materno y nombre(s)]	Tipo de solicitud (Individual/Organización)	Órgano que recibió la solicitud (INE/OPL)	Justificación	Estatus (Denegada/Cancelada)

Una vez aprobadas las solicitudes de acreditación por los consejos, el o la VOE deberá capturar en el SOE la siguiente información:

- Número de la sesión donde se aprobó el Acuerdo para la acreditación de la Ciudadanía:
 - Estructura: 00/ORD/MM-AAAA
 - Ejemplo: 4/ORD/05-2024



- Número de acuerdo por el cual se aprueban las acreditaciones de la ciudadanía:
 - Estructura: A00/INE/ENT/CD00/DD-MM-AAAA
 - Ejemplo: A14/INE/COAH/CD03/28-03-2023
- Fecha en que se realizó la sesión del Consejo Local o distrital, misma que deberá coincidir con la fecha de acreditación reportada.
- Fecha de acreditación de las solicitudes, la cual corresponderá con la fecha en que fue aprobado el Acuerdo.

Posteriormente, la VOE, generará en el SOE la constancia y gafete de acreditación de las y los observadores que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y que les permitirá ejercer las actividades de observación electoral, durante el proceso ordinario, extraordinario o mecanismo de participación ciudadana para el cual fue acreditado. Los documentos de acreditación serán entregados a las y los observadores electorales por la Presidencia del Consejo Local o Distrital, según corresponda o en su caso por el funcionariado que se designe por este último, dentro de los **tres días** siguientes a la sesión en que fueron aprobadas las solicitudes, para el caso de PE ordinarios.

Por lo que hace a procesos extraordinarios o mecanismos de participación ciudadana, los documentos de acreditación se entregarán dentro de las **veinticuatro horas** siguientes en que fueron aprobados. En el caso de las solicitudes que se recibieron a través del Portal Público, una vez aprobadas y capturada en el SOE la información correspondiente, mediante la cual se aprobó dicha solicitud, el solicitante recibirá vía correo electrónico la notificación de que su solicitud ha sido aprobada y que se encuentra disponible para su descarga en el Portal Público, la Constancia y gafete de acreditación.



En el caso de las solicitudes que se aprueben el 1 de junio de 2024, los documentos de acreditación deberán ser entregados el mismo día, a efecto de que las personas en el supuesto puedan participar como observadoras electorales el día de la JE.



documento deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes apartados:

- Antecedentes
- Fundamento Legal
- Acciones de difusión de la convocatoria implementadas por la Junta para el periodo que se informa (especificando las que fueron dirigidas al público en general y las que se enfocaron a organizaciones que atienden grupos en situación de vulnerabilidad).
- Seguimiento a la recepción de solicitudes, cursos de capacitación y aprobación de las solicitudes a la fecha de corte del informe.
- Problemáticas presentadas y líneas de acción implementadas.

Adicionalmente, tanto el proyecto de Acuerdo como el Informe que se presenten ante los consejos deberán apegarse a los lineamientos para la elaboración de estos documentos que se encuentren vigentes.

III.11. Elaboración de versiones públicas de los informes presentados por las y los observadores electorales

Las y los observadores electorales podrán presentar un informe sobre las actividades observadas en las etapas del proceso electoral o mecanismos de participación ciudadana que hayan presenciado. Dicho informe se entrega ante el órgano donde se acreditaron o por medios electrónicos.

De ser el caso, la ciudadanía que fue acreditada como observadora electoral podrá entregar su informe de manera presencial o de manera virtual a través del Portal Público de las y los observadores electorales. De manera presencial, la entrega se podrá realizar en las instalaciones de las JLE o JDE del INE, en las que hubiesen sido acreditados, en su caso, en las instalaciones del OPL, según la elección que observaron. Las y los observadores electorales disponen de **treinta días** para rendir su informe, mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente de la JE del PE o mecanismos de participación ciudadana de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 211 del RE, el informe que presente la o el observador deberá contener por lo menos la siguiente información.

Nombre de la o el ciudadano/a	
Elección que observó	
Entidad federativa, distrito local o federal, municipio en el que participó	
Etapas del PE en las que participó	
Durante la JE a cuántas y cuales casillas acudió	
Descripción de las actividades realizadas	

Respecto de los informes que se presenten ante el Instituto, las juntas ejecutivas serán las responsables de su concentración y sistematización bajo la coordinación de la DEOE. Por lo que hace a los informes recibidos ante los consejos de los OPL, éstos determinarán la forma de procesarlos y de entregarlos al Órgano Superior de Dirección para su publicación en las páginas electrónicas oficiales del órgano local, previa protección de datos personales.

Derivado de lo anterior y a efecto de que se tomen las previsiones necesarias, es importante se tenga en consideración que el módulo correspondiente a Informes, del Portal Público, se habilitará a las **ceró horas** del día siguiente de la JE y cerrará **treinta días** después, a las **veinticuatro horas**.

En cuanto al SOE, el módulo de Informes se habilitará a las **ceró horas** del día siguiente a la JE, y **cerrará un día después** de que concluya el plazo legal para la presentación de informes. Una vez que el SOE se encuentre cerrado, no se abrirá a menos que se justifique plenamente el motivo. De ser el caso, la VOE deberá levantar caso CAU, precisando la situación o problemática que se presentó.

Es importante destacar que los informes que presentan las y los observadores electores, son publicados en la página de Internet del Instituto, la Secretaría Ejecutiva es responsable de gestionar su publicación previa verificación de protección de datos personales.



En este sentido, y a fin de atender lo establecido en el RE, las VOE deberán generar las versiones públicas de los informes presentados ya sea a través del Portal Público o recibidos en las juntas ejecutivas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 106, fracción III; 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las JLE remitirán a la DEOE los archivos digitales correspondientes a los informes recibidos, **a más tardar siete días después de la conclusión del plazo legal**, previo a la realización de las siguientes actividades por parte de las VOE:

- Para la generación de las versiones públicas, realizarán el testado de las partes o secciones clasificadas como datos personales, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación con la respectiva “Leyenda de clasificación de información confidencial” así como los responsables de su clasificación.
- Revisarán, en el SOE, las cédulas de información que presentaron las y los observadores electorales, a través del Portal Público. Si en los apartados que describen las actividades, reportan incidentes, propuestas o realizan comentarios, no contienen datos personales, dichas cédulas se considerarán como versión original y versión pública. En caso de que, derivado de la revisión la VOE identificara la presencia de datos personales en las cédulas de información, descargará la Cédula de Información y realizará el testado de los datos personales identificados e incluirá la leyenda correspondiente, para generar la versión pública. En este supuesto, la cédula de información será la versión original y la versión pública será la que cuente con el testado.
- Los informes recibidos en las juntas ejecutivas serán considerados como versiones originales. De igual manera se revisarán y se verificará que no contengan datos personales, y en su caso, se realizará el testado correspondiente y se generará la versión pública.
- Para sistematizar la información las VOE registrarán en el SOE los datos solicitados en la Cédula de Informe, tomando como insumo el contenido de los informes presentados. En la captura de la información se deberá poner especial atención en la redacción, ortografía y que se sintetice lo fundamental. **Sin embargo, estas cédulas no se considerarán como versiones originales ni públicas, de los informes recibidos de manera presencial en las juntas.**



- Cuando las VOE verifiquen en el SOE, las cédulas de información presentadas por las y los observadores electorales, a través del Portal Público, deberán poner especial atención en no modificar ningún dato de la cédula original en el SOE. Si se necesita proteger datos personales se deberá descargar y realizar el testado correspondiente. Ahora bien, es importante tener cuidado de no cambiar en el SOE la modalidad de recepción del informe. Toda vez que se debe tener certeza de los informes presentados a través del Portal Público y los recibidos de manera física, además de contar con los soportes correspondientes para cada caso, es decir, si en el SOE se tiene que el informe fue recibido en la Junta, se deberá contar con el informe original, tal como lo haya entregado el o la observadora electoral.
- Las VOEL deberán incorporar en el repositorio, que indique la DEOE, la totalidad de los informes recibidos en la entidad, en sus versiones originales y públicas de cada uno de ellos. La DEOE, creará el repositorio y proporcionará la liga de acceso, **a más tardar en los cinco días previos a la JE**. Cada VOEL podrá acordar con los VOE distritales la forma en que enviarán sus informes y los tiempos; sin embargo, se sugiere que se vaya revisando la información y se generen las versiones públicas conforme se reciban los informes.

Las VOEL, revisarán y cargarán los informes originales y en versión pública en el repositorio, mismos que serán renombrados de acuerdo con la siguiente nomenclatura.

Versión original: Entidad_00_Paterno_Materno_Nombre(s)_ORIG

Versión pública: Entidad_00_Paterno_Materno_Nombre(s)_PUB

Asimismo, notificarán el cumplimiento de la actividad mediante oficio, a la DEOE a través de la Dirección de Operación Regional, marcando copia a la Subdirección y Jefatura de Departamento que dan seguimiento a la entidad. En el oficio se indicará lo siguiente:

- Total de informes recibidos: número de informes en versión original que recibieron por parte de la ciudadanía de manera física o a través del Portal Público; número de informes en versión pública. El número de informes en



versión original y pública deben ser iguales, y debe coincidir con lo registrado en el SOE.

- Listado con los nombres completos de las personas que presentaron su informe, señalando si la recepción fue a través del Portal Público o de manera física ante las juntas ejecutivas, la información debe corresponder con lo reportado en el SOE.

Las jefaturas de departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados que dan seguimiento a cada entidad revisarán la información contenida en el SOE y la proporcionada por las VOEL, a efecto de verificar que la información sea correcta. En caso de que se detecten inconsistencias, la Subdirección a través de la Jefatura de Departamento enviará las observaciones identificadas a la VOEL para que éstas se subsanen. Todas las observaciones deberán quedar atendidas a más tardar **diez días** después de concluido el término para la recepción de informes. En caso de que alguna Junta requiera realizar alguna modificación en el SOE, deberá levantar caso CAU y justificar el motivo.

No se autorizarán las solicitudes de apertura recibidas con posterioridad al plazo para atender observaciones.

IV. Anexos